(Núm 134.) Jueves 17 de Mayo de 1821.

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Pascual Baylon. C.

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia de Santa Clara; se reserva á las siete y media.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Bayona 4 de Mayo.

No hay noticias de Italia, y tal carencia no me parece contraria á la buena causa constitucional. En el reyno de Nápoles y en el Piamonte se toman medidas rigurosísimas por los gobiernos provisionales, en nombre de los reyes ausentes, y bajo órdenes austriacos, contra los carbonarios y demas que se sostienen con armas en mano. Los griegos continuan sus progresos en el sistema constitucional, y unidos al Bajá de Janina darán que hacer á los turcos, aun sin el auxilio de los rusos.

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

Madrid 6 de Mayo.

El Sr. Morillo Conde de Cartagena nombrado Capitan general de Castilla la Nueva renunció su nuevo destino con una decision y solidez que hacia esperar que se dignaria S. M. atender á su demanda; pero no fué asi, y quedó antes bien confirmado en su empleo, en consecuencia de lo cual fué á entregarse del mando en casa del Capitan general cesante Sr. de Villalba. Parece que la opinion pública de Madrid es coná este nombramiento, como no puede ménos de traría confesar el sobredicho general en su renuncia. En las Córtes, el Sr. Moreno Guerra ha hecho sobre este particular la siguiente indicacion.

„Pido que con arreglo al artículo 226 de la Constitucion, se exija la responsabilidad al secretaaio de la guerra, ó al que haya firmado la órden para emplear de nuevo á D. Pablo Morillo, sin haber precedido el juicio de residencia que previenen las leyes de Indias, por los varios oficios que ha desempeñado en Ultramar. = Su autor fundó su peticion en varias leyes de Indias, que leyó, y en la Constitucion, que lejos de derogar los juicios de residencia los manda espresamente, porque por la sesta facultad del tribunal supremo de justicia, que tambien leyó, este debe conocer de las residencias de los empleados públicos que debian segun las leyes ser residenciados; que estas residencias de oficio las sufrian los proconsules romanos, y los gobernadores generales de la India, inglesa, como se verificó con el lord Clive y con todos; pues los empleados á grandes distancias de las Metrópolis, y con grandes focultades, como las que habia tentdo el general Morillo, que habia gozado y y usado... hasta de las soberanas, debian ser residenciados de oficio para sostener la justicia; que nada tenia contra la persona del general Morillo, á el cual ni aun de vista conocia, pero que sabia que en el Consejo de Indias y al ministerio habian mil quejas contra él, y que todas debian pasar al supremo de justicia para la legal residencia, con arreglo á las ley en el, y la Constitucion, y que sobre todo no le parecia decente, ni conforme á una política delicada, cual se necesita para acabar la guerra funesta de América el emplear de nuevo al general Morillo, antes de ser legalmente residenciado.

Idem del 8.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular à los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos de la Península.

„Si la escandalosa conducta de algunos eclesiásticos, que desgraciadamente abusan de su sagrado ministerio para sumir á la nacion en una guerra civil; el tan reprensible cuando temerario arrojo de algunos párrocos, que señaladamente en las diócesis de Burgos, Osma, Calahorra y Avila han andado en cuadriuas de facciosos algun tiempo, y aun durante la próxima cuaresma, no han podido menos de llamar altamente la atencion de las Córtes, asi como la del Rey, para dictar las providencias oportunas para reprimir y castigar tales desórdenes. Con este obgeto, teniendo S. M. presente que todos los M. RR. arzobispo, RR. obispos y demas prelados eclesiásticos, en el hecho de haber jurado no solo guardar, sino tambien hacer guardar la Constitucion política de la Monarquía, se han hecho responsables de la inobservancia ó atentados que cometan contra ella sus súbditos, particularmente si no procúran por sí, ó interpelan la autoridad del gobierno para im-

pedir que los pastores subalternos suyos se conviertan en lobos de las ovejas del rebaño de Cristo, y en enemigos públicos del Estado, se ha servido resolver.

1.° Que todos los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos me remitan precisamente á vuelta de correo, y sin escusa alguna, informe justificado de las medidas canónicas y públicas que durante la separacion y abandono de los párrocos facciosos, si los hubiere habido en sus respectivas diócesis, hayan tomado, asi para corregirlos y contenerlos, cono para reparar tan funesto escándalo en sus feligreses y en los demas diocesanos, y para precaverle en lo sucesivo.

2.° Que este informe sea tambien estensivo á los demas clérigos que se hallen en el mismo caso, y aun á los regulares que se hayan pasado á los sediciosos, puesto que se hallan tambien sujetos á la jurisdiccion y vigilancia de los respectivos ordinarios, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la ley de 25 de Octubre último, y en la circular de 17 de Enero de este año.

3.° Que respecto á constar que algunos eclesiásticos esparcen especies contrarias á las leyes y decisiones de las Córtes y del rey, y á la obediencia á las reales órdenes de S. M., dirigidas á su cumplimiento poniendo en riesgo de seduccion á los fieles sencillos; y siendo muy estrecha obligacion de los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos el promover en sus súbditos la obediencia á las legítimas potestades, y la pública paz y tranquilidad, publiquen y circulen todos por sus respectivas diócesis, en el preciso término de ocho dias, un breve edicto pastoral, exhortando á sus diocesanos á que las obedezcan y cumplan, por estar á ello obligados en conciencia; y que remitan inmediatamente á esta secretaria de mi cargo una copia exacta de esta exhortacion.

4.° Que siendo tan notorio como funesto á la Monarquía el abuso que hacen algunos eclesiásticos de su sagrado ministerio para fomentar directa ó indirectamente la sedicion, se abstengan los M. RR. arzobispos y RR. obispos, bajo la mas estrecha responsabilidad, de dar ó conservar licencias de confesar y predicar á sacerdotes notoriamente desafectos, por pruebas que hayan dado, al régimen Constitucional.

5.° Que se encargue á los M. RR. arzobispos, RR. obispos y gobernadores eclesiásticos, no solamente el mas exacto cumplimiento de la resolucion de las Córtes de 31 de marzo último, que se les circuló de órden de S. M. en 14 de Abril próximo, acerca de ser los prelados ordinarios benévolos receptores de los regulares, cuyos conventos existan en sus diócesis, sino que atiendan en igualdad de circunstancias á los regulares secularizados para los curatos vacantes en los meses ordinarios, para los economatos, y para los demas oficios, asi de las cátedrales como de las parroquias."

Lo que comunico á V. de real órden &c. Madrid 3 de Mayo de 1821.

Algeciras 30 de Abril.

El periódico de esta ciudad, titulado la Abeja Algecireña, contiene à la letra un certificado del secretario de aquel ayuntamiento, en el que se refiere que el dia 25, à virtud de llamamiento del gefe político y del alcalde primero, se congregaron en las salas de ayuntamiento el comandante general y el cura párroco con los individuos del ayuntamiento, y se les hizo presente, que mucha parte de la milicia nacional y gente del pueblo, se hallaban reunidos para solicitar que las dichas autoridades oyesen lo que les espondria una comision encargada de la voz pública: esta comision, compuesta de personas notables, espuso que guiado el pueblo en union con la milicia nacional por los principios de amor á la patria y al sistema Constitucional, habian concebido desconfianza de algunas personas existentes en aquella ciudad y en la inmediata de san Roque, porque sus opiniones estaban sobradamente marcadas de desafectas à la Constitucion: que tales personas eran el teniente general don José O-donell, residente en san Roque, al brigadier don Manuel Albergoti, el sargento mayor del campo don José de Velasco, el ex-inquisidor don Francisco Sid, el médico del hospital militar don Cresencio Santos, y el capellan del mismo fray Hilario de Barcelona: y el pueblo desea que estas pesonas sean espelidas de la ciudad, y conducidas à la de Ceuta: que el juez de primera instancia don Pedro Barte, y el auditor de guerra don Joaquin Monge, sean separados de sus respectivas funciones y que el subteniente de artillería don Romual Rabanera, existente en Cádiz, sea igualmente separado de su empleo.

El gefe político de acuerdo con el ayuntamiento y demas autoridades, procuraron tomar algun temparamento que acallase los clamores del pueblo, y dejase ilesa la santidad de las leyes: pero la comision popular insistió en sus pretensiones; y al cabo de varias contestaciones, quedó calificada de justa la peticion del pueblo, y se acordó: que el general O-Donell fuese trasladado à esta ciudad, y recluso en el convento de padres Mercenarios sin comunicacion: que el sargento mayor Velasco, el ex-inquisidor Sid, el médico Santos y el capellan, sean trasladados al mismo convento, y custodiados por la milicia nacional: que el brigadier Albergoti quede sin singun mando; y que el subteniente de artilleria no vuelva mas á su destino. Y últimamente, que el juez de primera instancia y el auditor no continuen egerciendo jurisdiccion.

Estas disposiciones fueron egecutadas puntualmente; y el teniente general O-donell hizo una representacion (que se halla inserta en un suplemento en el mismo periódico) dirigida al comandante general del campo de Gibraltar, en que esponiendo enérgicamente la ilegalidad de los procedientos que han autorizado su arresto, solicita ser trasladado con su familia à la plaza de Ceuta.

(Traslado al *Manresano* del suplemento al diario del 10 de Mayo del Sr. Brusi, impresor de Cámara de S. M.)

Murcia 1.° de Mayo.

El capitan Caravaca, de las milicias provinciales de Murcia, ha logrado encontrarse con Jaime Alfonso en las inmediaciones de Cancarin, y à pesar de que los bandidos se metieron à toda prisa en la sierra, se cree que algunos de ellos habran quedado heridos, segun indican los rastros de sangre. Los robos que habian hecho en aquel dia, y varios efectos de su uso, entre ellos los sombreros, han sido despojos de los

valientes que acaudillaba Caravaca. Sentimos no haber visto el parte que ha recibido el comandante general, para tributar los debidos elogios á los individuos que se hayan señalado en este importante servicio.

Escriben de Cieza con fecha del 25 »hoy mismo ha salido Jaime con 21 ladrones; ha robado à todo pasagero con mas de 9 machos y una jaca, y ha herido dos soldados, de los que quiza uno muera, de siete que regresaron de Hellin, de haber ido acompañando à don Miguel Zamorano y don Lucas Serrano: esto está perdido."

Se dice que de un correo à otro se espera el arreglo de los conventos de esta provincia que no ha de ser la última en este ramo, bien que segun la prisa con que se van esclaustrando sus individuos, pronto será necesario cerrar los conventos que habian de quedar. En general nuestros frayles son mas despreocupados que los de otras provincias.

Cádiz 1.º de Mayo.

Habiendo amanecido ayer la lápida de la Constitucion embadurnada con algun fango, varios individuos se presentaron en las casas consistoriales renovando sus clamores por la pronta administracion de justicia, y contra determinadas personas como desafectas al sistema Constitucional. Parece que formalizada la demanda, que han firmado, el señor gefe político mando el arresto y proceder á la formacion de causa.

He aquí la lista de los sugetos contra quienes parede se procede.

El R. obispo.
El Maestre-escuela.
D. Manuel de Cos.
D. Matías Elejaburus, canonigo.
D. Bonifacio Castelli, prebendado.
D. N. Calvillo, capellan de la Palma.
El P. Carambano, Descalzo.
D. Joaquin de la Peña Santander, asesor del tribunal de Alzadas.
D. N. Santa Cruz, abogado.
D. N. Molina Prieto Brigadier de Ingenieros.
D. N. Melgarejo, tesorero.
D. N. Artecona.

Se ha verificado la prision de todos con el mayor órden, excepto el R. obispo, Castelli y Peña, por hallarse ausentes; pero se asegura que han salido varias personas en su busca.

(Traslado al *Manresano* del suplemento al diario del 10 de Mayo del Sr. Brusi, Impresor de Camara de S. M.

CREDITO PUBLICO.

En virtud de providencia del primer Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona se está subastando una casa y huerto nombrada de la Enfermeria de Rosas, tasada en 1700℔, otra de la enfermeria de Amér, en 585℔, otra del priorato de santo Tomás y sacristía menor unidas, en 525℔: un patio de 56 palmos de largo, y 37 de ancho, en 117℔, todo sito en la villa de Amér; y una casa y tierras nombrada manso Tayedas, sita en el término de las Encias, tasada en 877℔199, de pertenencias del suprimido monasterio de la villa de Amér; y se rematará el dia 9 del próximo Junio en las casas Consistoriales de dicha ciudad de Gerona, con las condiciones de las tabas que se hallan en poder del escribano actuario del expediente Franco Diana, en cuyo oficio se admitirán las posturas.

El Sr. Contador general de consolidacion en el crédito público con fecha 8 del presente mes, comunica á esta contaduría de mi cargo la órden siguiente.

»La junta nacional del crédito público dice á esta Contaduría general con fecha de 25 de Abril último lo que sigue:

»La junta se ha enterado del oficio de Vd. de 18 de Abril último, en que inserta otro que la pasó con fecha de 12 de Marzo anterior consultando la duda de si los poseedores actuales de mayorazgos ó vinculaciones tienen facultad para elegir entre los dos únicos partidos de consolidar sus créditos radicados en la antigua caja de consolidacion, ó pasarlos á la deuda sin interés, mediante la que para ello les concede la ley de 12 de Octubre, y decreto de las Córtes de 9 de Noviembre de 1820; y respecto á que en cualquiera de los dos partidos que elija el poseedor del mayorazgo á que pertenezcan créditos contra el Estado, ya sea de consolidarlos, ó el de pasarlos á la deuda sin interés, puede ser notablemente perjudicado su inmediato sucesor en la parte de que aquel no puede disponer; ha acordado que se exija la concurrencia de los inmediatos sucesores con los poseedores de mayorazgos en la forma que prescribe la ley de Octubre para elegir entre los dos espresados partidos que señala el artículo 3.º del decreto de 9 de Noviembre último; y lo participamos á Vd. para su inteligencia y que disponga lo correspondiente á su cumplimiento.=Y esta Contaduría le pone en noticia de Vd. insertándoselo literal, para gobierno de la dependencia de su cargo, y que le haga notorio en los pueblos de su demarcacion en que lo estime oportuno por medio de los periódicos que se publiquen en esa capital ó por edictos, ó en la forma en que se acostumbre en casos iguales para que llegue á noticia de los interesados mayorazgos ó vinculistas que tengan presentados créditos á liquidar en esa Provincia por imposiciones en consolidacion; acusando desde luego su recibo."

Lo que hago notorio al público para su conocimiento, Barcelona 15 de Mayo de 1821.

Esteban Geonés.

CUADERNO.

Presupuesto, dividido en tres partes, de los gastos municipales de Barcelona para el año 1821, presentado por su Ayuntamiento á S. E. la diputacion provincial.

Se detallan en el artículo 1.º de la 1.ª parte los gastos de oficinas y empleados y demas que pueden llamarse fijos: en el 2.º aquellos cuya cantidad es conocida, pero cuyo pago es accidental ó dependiente de órdenes de la Superioridad; y en el 3.º los gastos indeterminados ó de una sola vez.

En la parte 2.ª se espresan los arbitrios que

tiene concedidos el Ayuntamiento para atender á sus gastos municipales, su rendicion, deficit que resulta para este año, y medios que se proponen para cubrirlo, y en la 3.ª la deuda particular que tenia el anterior Ayuntamiento y arbitrios para su estincion. Se ha insertado tambien en el fin del Cuaderno el estado de cuentas del año anterior, fijado, pocos dias hace, en los parages públicos y acostumbrados de la ciudad.

Ha creido el Ayuntamiento deber publicar este presupuesto general, pues importando los gastos municipales la cantidad de 3.379.860 reales de vellon diez maravedises, es de suma utilidad é importancia para todos los vecinos de esta capital el enterarse de la inversion de una crecida suma perteneciente á los fondos del comun; mayormente cuando por la ley fundamental de la Monarquía, todos los ciudadanos que merezcan la confianza pública, pueden verse periódicamente revestidos del cargo concejil, para cuyo buen desempeño se necesitan estas y otras semejantes noticias.

Véndese en la oficina de Sierra y Martí, plaza de San Jayme, á 6 rs. de vn.

AVISO AL PUBLICO.

E ldia 3 del presente mes se fijó en los parages acostumbrados de esta Capital un papel en que de acuerdo del Escmo. Ayuntamiento se convocaba para el 7 del mismo á todos aquellos sugetos que habiendo presentado solicitud para eximirse del servicio nacional alegando impedimento físico, no habian compareci o cuando se llamaron á los individuos de los cinco Cuarteles que tenian espuesta la misma causa.

El no haber acudido á este llamamiento muchos de los sugetos que tienen presentado memorial no solo ha ocasionado que estos se hallen aun sin resolucion, sino que tengan paralizada la organizacion de la milicia nacional en perjuicio del servicio público, y si bien el Ecmo. Ayuntamiento ha tenido hasta ahora alguna consideracion con los que no se presentaron oportunamente dejará, de tenerla, é inscribirá irremisiblemente en las listas de compañias que se organizan á todos aquellos individuos que habiendo alegado enfermedades habituales ú otro impedimento físico y no acudieron á las distintas convocatorias que se han hecho, no se presenten sin falta el dia 17 del corriente mes á las once de la mañana ó á las cinco de la tarde en las casas Consistoriales, ó no avisen estar legítimamente impedidos. = Barcelona 16 de Mayo de 1821. = Por disposicion del Escmo. Ayuntamiento. = Francisco Altes, Vice-secretario.

PREGUNTA.

El Ayuntamiento de Madrid siguiendo el espíritu de la Constitucion, y las luces del siglo, quemó publicamente la horca. ¿Podremos saber por que el de la diguísima Barcelona no ha seguido tan noble egemplo, estimulando por este medio los demas pueblos á la destruccion de estos signos de barbarie y desigualdad.?

CHARADA.

Si alguno no tuviese mi primera,
Por nada con razon se le tendria,
Y como nada; ya no existiria.
O de existir, solo en la mente fuera:
La segunda, degrada y vitupera:
El que lo sea hará con picardia
Una muerte, aunque sea á sangre fria
Porque á todo lo malo consintiera.
El conjunto que forman las dos partes
Cuando caracteriza á algun sugeto,
Le declara enemigo de las artes,
Dispuesto há destruhir cualquier proyecto,
Que de los hombres siendo en beneficio
Se oponga á su egoismo, y á su vicio.

R. A. y L.

Embarcaciones entradas al dia de ayer.

De Santander en 26 dias el capitan Juan José de Sertucha bergantin español joven frutos con trigo à la órden.º

De Cullera en 3 dias el patron José Antonio Sorolla laud español las almas con naranjas de su cuenta.

De Morayra en 4 dias el patron Manuel Mascarell, laud español la Luisa, con algarrobas de su cuenta.

De Coruña y Tarragona en 15 dias el patron Jacinto Ombradella, laud español S. Antonio, con trigo de su cuenta.

De Gibaltar Salou y Tarragona, en 12 dias el patron Miquel Estaper, laud español san Pablo; con bacalao á la órden.

De Valencia Castellon Tarragona y Sitges en 8 dias el patron Ramon Llovera, laud español santo Cristo con trigo de su cuenta.

TEATRO.

Hoy la compañia española ajecutará la comedia en tres actos La Viuda de Malavar ó sea El Imperio de las costumbres, concluida esta el Sr. Luis Preda, profesor de Bandolino, natural de Milán, tendrá el honor por primera vez de tocar en este Teatro, un capricho compuesto por el mismo, y á mas la cancion patriótica, titulada, Entrada de Arco-agüero en Madrid con diferentes variaciones nuevas tambien de su composicion. Dicho profesor ha merecido en Madrid los mayores elogios. Si consigue agradar al Pueblo Barcelonés será su mayor satisfaccion y quedará sumamente agradecido, despues se bailará el bolero dando fin á la funcion con un divertido saynete.

A las 7.

CAMBIOS.

Londres.....	de 38¼ á 38½ en fechas varias.
Paris.....	de 16 á 16 10/100 en varias fechas.
Marsella.....	16 10/100 á 60 dias fecha.
Genova.....	24.
Madrid.....	de 2 á 2¼ p. c. daño.
Cadiz.....	de 2¼ á 2½ p. c. idem.
Valencia.....	de 2¼ à 1¾ p. c. idem.
Zaragoza.....	1⅞ p. c. idem.
Gibraltar.....	1¼ p. c. idem.
Villanueva....	al par.
Vales Reales	nada se ha hecho.

IMPRENTA NACIONAL, DEL CIUDADANO JUAN DORCA.